

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 113

PERIODO LEGISLATIVO: 2010.

EXTRACTO Consejo de la Magistratura - Nota N°
269 /10 formalizando la presentación institu-
cional del "Foro Federal de Consejos de la Magis-
tratura y Jurados de Enjuiciamiento de la
República Argentina. (FOFECMA)

18 NOV. 2010

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión N° CIB

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

N° 1362

08-10-10

HORA: 1430

FIRMA: *[Signature]*

Oficio N° 269/10 - C.M.

Ushuaia, 5 de octubre de 2010.-

Señor Vicepresidente I a/c de la Presidencia
Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Fabio Marinello

S. / D.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

15 OCT 2010

MESA DE ENTRADA

N° 117 HS 82 FIRMA: *[Signature]*

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de formalizar la presentación institucional del **"Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA)"**, a cuyo efecto remito copia de la nota del Presidente del Foro Dr. Miguel Ángel Moreschi, del Estatuto y de la nómina de autoridades.

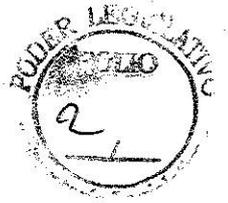
Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.-



[Signature]
Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Consejo de la Magistratura

Passé a Secretaría Legislativa para conocimiento de los Sres. Legisladores.

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de septiembre de 2010.-

Señor/a Presidente del
Consejo de la Magistratura y
Jurado de Enjuiciamiento de la
Provincia de Tierra del Fuego
Dr. Carlos Gonzalo Sagastume

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de formalizar la presentación institucional del **Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA)**, órgano permanente cuya misión es concertar y coordinar las acciones de cooperación entre los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de todo el país, tendiente a fijar políticas comunes en materia judicial y fomentar el intercambio de experiencias de una manera más orgánica y fluida.

El Foro se inició con el Acta Intención suscripta por las provincias presentes el día 25 de septiembre de 2008, en el marco de las Jornadas Chaqueñas de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina, que se realizara en la ciudad de Resistencia, con motivo de la conmemoración del Cincuentenario de la constitución y funcionamiento del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento del Chaco (1958 – 2008).

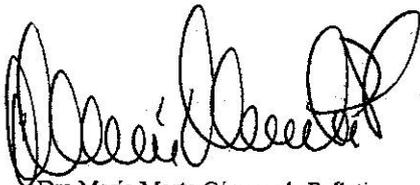
Posteriormente, en sesión plenaria reunida en la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, con fecha 3 de abril de 2009, los representantes de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento presentes, constituyeron en forma definitiva el Foro Federal, comprometiéndose a conformar una Comisión Organizadora y Redactora del Proyecto de Estatuto. Elaborado el mismo se aprobó con fecha 2 de julio de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resultando finalmente suscripto por todos los Miembros del FOFECMA en aquella misma ciudad el día 5 de noviembre del año 2.009.

Se adjunta a la presente copia del respectivo Estatuto como así también la Nómina de Consejeros que conforman el Comité Ejecutivo de la Entidad.

Ya en el marco concreto de la ejecución de las obligaciones fijadas y a los fines del tratamiento y discusión de temas de interés común propuestos, se realizaron Encuentros, el primero de ellos en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (29 y 30 de abril de 2010) y el segundo en la ciudad de Salta (26 y 27 de agosto 2010).

Próximamente, los días 4 y 5 de Noviembre tendrán lugar en la ciudad de Puerto Madryn (Chubut) las **"Terceras Jornadas del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento"** en cuyo transcurso se celebrará la Asamblea Ordinaria de la Entidad prevista estatutariamente.

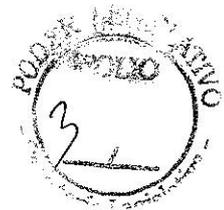
Saludamos a Ud./s con distinguida consideración .



Dra. María Marta Cáceres de Bollati
Secretaria del FOECMA



Dr. Miguel Ángel Moreschi
Presidente
Foro Federal de Consejos de la Magistratura
y Jurados de Enjuiciamiento de la
República Argentina (FOECMA)



**PROYECTO DE ESTATUTO
FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA Y JURADOS DE
ENJUICIAMIENTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1° - Los representantes de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de las provincias de Chaco, Córdoba, Neuquén, Buenos Aires, Misiones, Formosa, Chubut, La Pampa, San Juan, y Mendoza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Nación, deciden constituir el **FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA Y JURADOS DE ENJUICIAMIENTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOFECMA)** con la misión de concertar y coordinar las acciones de cooperación entre los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, tendientes a analizar y proponer políticas comunes en materia judicial y fomentar el intercambio de experiencias.

Artículo 2° - El FOFECMA tiene como objetivo:

- a. Defender el estado de derecho, la división de poderes, la independencia del Poder Judicial, el federalismo y la supremacía de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, y de las Constituciones Provinciales en su ámbito respectivo;
- b. Afianzar los principios de independencia, pluralismo, transparencia, imparcialidad y previsibilidad de los procesos de selección;
- c. Defender y afianzar la plena independencia de los respectivos Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias;
- d. Proponer políticas y líneas de acción comunes en el área de actuación de los Consejos para el mejor cumplimiento de aquellos principios que contemplen las problemáticas y particularidades regionales;
- e. Promover y coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;
- f. Auspiciar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos y reuniones sobre aspectos de interés para los aspirantes a concursos;

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- g. Promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes;
- h. Propiciar mecanismos de coordinación y estándares para la comunicación e intercambio de información; coordinando los métodos y programas informáticos;
- i. Facilitar la publicación de material bibliográfico que agrupe la elaboración doctrinaria de los respectivos Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;
- j. Difundir la actividad de los Consejos y de los Jurados de Enjuiciamiento;
- k. Realizar actos jurídicos y/o labor conducente al perfeccionamiento y buena relación de los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento, y al eficaz cumplimiento de la misión constitucional que les ha sido asignada;
- l. Firmar convenios de cooperación y capacitación con instituciones, universidades y/o Consejos de la Magistratura del país y del exterior;
- m. Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas y acciones propuestas.

Artículo 3° - Para la ejecución de sus fines, el FOFECMA realizará todas las gestiones y actos conducentes, pudiendo actuar por sí, o en colaboración con autoridades públicas, otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, entidades privadas o particulares o formar parte de asociaciones, federaciones o congresos; adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados. Los miembros adquirirán derechos y contraerán obligaciones de conformidad al alcance previsto en sus respectivas normativas provinciales de carácter público.

CAPITULO II

MIEMBROS Y ORGANOS

Artículo 4° - El FOFECMA se integra con los Consejos de la Magistratura de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias firmantes, y/o que adhieran en el futuro así como también con los Jurados de Enjuiciamiento conforme el art. 23° del presente Estatuto.

Cada Consejo de la Magistratura designará un representante titular y un suplente. Duran un (1) año en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles por un período consecutivo. Las provincias que tengan dos órganos diferentes tendrán un solo voto.

Artículo 5° - Los órganos de gobierno del FOFECMA son la Asamblea y el Comité Ejecutivo cuyos cargos serán ejercidos *ad honorem*.



La Asamblea es el órgano deliberativo propio del FOFECMA que tiene como misión esencial determinar las políticas generales de acción a implementar tendientes al cumplimiento fiel de los principios y fines expresados en el presente Estatuto.

El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo que ejerce la representación del FOFECMA y desarrolla las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones que adopta la Asamblea.

Artículo 6° - La Asamblea se integra con los representantes titulares de los miembros, o, en su caso, con los respectivos suplentes, y es presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo. Cada Consejo dará mandato a un representante titular y un suplente para dicha asamblea. Cada miembro tiene derecho a un voto.

Son derechos de los miembros:

- a) Integrar la Asambleas con voz y voto;
- b) Ocupar cargos en los órganos del FOFECMA de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
- c) Recibir y/o tener acceso directo a toda la información disponible y a las publicaciones que efectúe el FOFECMA;
- d) Solicitar la incorporación de determinados asuntos en la orden del día de las Asambleas, debiendo el pedido ser respaldado, como mínimo, por cuatro (4) representantes.

Artículo 7° - La Asamblea sesiona válidamente con la mayoría absoluta de los miembros que la componen, quienes son citados por la Presidencia del Comité Ejecutivo mediante notificación fehaciente, con una anticipación de quince (15) días a la realización de la Asamblea. Transcurrida una hora de la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con un número mínimo de diez (10) miembros. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que el presente estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Artículo 8° - La Asamblea Ordinaria sesionará una vez al año, dentro de los primeros 60 días posteriores al cierre del ejercicio anual ordinario.

Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria, indicando el lugar de reunión, cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos, o bien por pedido avalado por cuatro (4) miembros del FOFECMA. En este caso, el plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de sesenta (60) días.

Artículo 9° - Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Fijar las pautas a seguir por el FOFECMA, a las que deberá ajustarse el Comité Ejecutivo;
- b) Regular el sistema de aportes o cuotas de adhesión de los Consejos de la Magistratura hacia el FOFECMA;
- c) Considerar el informe anual y el balance que deberá rendir el Comité Ejecutivo;
- d) Fijar el programa anual de actividades y recursos, sobre la base del presentado por el Comité Ejecutivo;
- e) Designar a las autoridades del Comité Ejecutivo;

f) Disponer la integración con Asociaciones, Federaciones o Congresos.

Artículo 10° - El Comité Ejecutivo desarrollará las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea, ejerciendo la representación del FOFECA.

Artículo 11° - El Comité Ejecutivo está conformado por siete (7) miembros que son designados en la **Asamblea Ordinaria** por los Consejos de la Magistratura que conforman cada una de las zonas geográficas establecidas en el artículo 16. Duran un (1) año en sus funciones y no pueden ser reelegidos hasta tanto las otras provincias de la **misma zona geográfica** no hubieran tenido representación en el Comité, salvo que la designación hubiera sido por consenso de las provincias que integran la respectiva zona geográfica.

Artículo 12° - Las autoridades del Comité Ejecutivo son: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero y dos vocales. A los efectos de la distribución de los cargos previstos, se deberá respetar en lo posible, el criterio de alternancia entre las distintas zonas geográficas, de pluralidad de representación de los estamentos, y de diversidad de género.

Artículo 13° - El Comité Ejecutivo designará el lugar en que habrá de sesionar reuniéndose las veces que fuere necesario; sesionará válidamente con cuatro (4) de sus miembros y tomará decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En caso de urgencia podrá requerir el voto o la opinión de sus integrantes mediante correo electrónico u otros medios idóneos.

Artículo 14° - Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación del FOFECA;
- b) Ajustarse a las pautas y directivas que imparta la Asamblea;
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preparar su temario, el que deberá ser enviado a los miembros del FOFECA con la debida anticipación;
- d) Verificar el efectivo cumplimiento del Estatuto y sus normas reglamentarias y proponer su modificación ante la Asamblea;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y las que dicte;
- f) Llevar los libros y registros de la entidad, teniendo a su cargo el archivo de la documentación del FOFECA;
- g) Responder los informes e inquietudes que le requieran los miembros de la Asamblea;
- h) Considerar la memoria anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Presidente a la Asamblea;
- i) Considerar y elevar el proyecto de presupuesto anual, para su posterior presentación a la Asamblea;
- j) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y aportes *ad referendum* de la Asamblea;
- k) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración del FOFECA, y adoptar todas las medidas para las cuales esté facultado expresa o implícitamente por las disposiciones de este Reglamento.



Artículo 15° - Revisor de Cuentas. La Asamblea Ordinaria elegirá un Revisor de Cuentas titular y un suplente, entre los miembros que no sean designados en el Comité Ejecutivo, quien practicará la revisión anual de las cuentas e informará a la Asamblea sobre el estado financiero presentado por el Comité Ejecutivo. Durará en sus funciones un (1) año y podrá ser reelecto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16° - A los efectos previstos en el presente, queda dividido el país en las siguientes siete (7) regiones:

1. Río de la Plata: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nación.
2. N.O.A. Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
3. N.E.A: Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.
4. Nuevo Cuyo: Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis.
5. Litoral Centro: Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.
6. Patagonia Norte: La Pampa, Neuquén y Río Negro.
7. Patagonia Sur: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 17° - El patrimonio del FOFECA se formará con:

- a) Las contribuciones que realicen los Consejos de la Magistratura;
- b) Las donaciones, legados, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza que acepte el Comité Ejecutivo;
- c) Los beneficios producidos por sus actividades;
- d) Los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales;
- e) El patrimonio de la entidad no podrá ser, en ningún caso, destinado a fines distintos de los determinados en este Estatuto.

Artículo 18° - El Comité Ejecutivo reglamentará este Estatuto. El reglamento general entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea.

Artículo 19° - El presente estatuto, así como el reglamento general, podrá reformarse:

- a) Cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos; o
- b) Por petición escrita de cuatro (4) miembros del FOFECA, como mínimo.

La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, debiendo el proyecto de reforma ponerse a disposición de los miembros con no menos de quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La modificación del presente Estatuto y su reglamento general, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 20° - El ejercicio anual cerrará el 31 de marzo de cada año.

LARANHA

Artículo 21° - La duración del FOFECMA será ilimitada y sólo podrá disolverse por decisión unánime de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará a los liquidadores. El Revisor de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación. Una vez practicada la liquidación, se ejecutarán los bienes remanentes, y su producido será distribuido en partes iguales entre los Consejos de la Magistratura que formen parte del FOFECMA.

Artículo 22°- El domicilio legal será Leandro N. Alem 684 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 23° - Los Consejos de la Magistratura de las distintas jurisdicciones de la República Argentina que aún no hayan adherido al FOFECMA, podrán hacerlo debiendo adherir expresamente a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento que se dicte en consecuencia. Lo propio ocurrirá con aquellos Consejos de la Magistratura que decidan su reingreso al FOFECMA.

Aquellos Consejos de la Magistratura que se hayan incorporado al FOFECMA tendrán derecho de retirarse de la presente institución, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la Comité Ejecutivo con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 24° - Los Jurados de Enjuiciamiento previstos autónomamente en las respectivas Constituciones o leyes de cada jurisdicción podrán adherir al FOFECMA designando un representante a la Asamblea. Rige en lo pertinente el Art. 4°

CAPITULO IV

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 25° - Los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento firmantes designan en esta oportunidad directamente a los representantes que componen al Comité Ejecutivo, que se integra con los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente primero; Vicepresidente segundo, Secretario; tres vocales y Tesorero y a los Revisores de Cuentas titular y suplente. El próximo Comité Ejecutivo se elegirá en la Asamblea Ordinaria a realizarse en el año 2010, dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio anual, según lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto.

Hasta tanto se integre el 80% de las provincias mencionadas en el art. 16, para la elección del Comité Ejecutivo la Asamblea podrá prescindir de lo establecido en el art. 12.

Lista de miembros del COMITÉ EJECUTIVO DEL FOFECMA.



Presidente: Dr. Miguel Ángel MORESCHI-(Chaco)- miguel.moreschi@moreschiabogados.com.ar

Vicepresidente 1º: Dr. Julio E GIOVANNI (C.A.B.A.) jdegiovanni@jusbaires.gov.ar

Vicepresidente 2º: Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY (Chubut) lpitcovsky@juschubut.gov.ar;
carolina@conmagchubut.gov.ar

Secretaria: Dra. María Marta CACERES DE BOLLATI (Córdoba)
mmcaceres@justiciacordoba.gov.ar

Tesorero: Dr. Claudio Gabriel GASTAMINZA (Neuquén) ggastaminza@magistraturanqn.gov.ar
Dr. Adolfo Enry REBOLLEDO (suplente)

Vocales:

Dr. Héctor Raúl DURAN SABAS (La Rioja) segundo-vall-@hotmail.com

Dra. Graciela Nader YAPPUR

Dr. Abel CORNEJO (Salta) abelcornejo@arnet.com.ar

Dra. Carmen Estela CASTAÑARES de BELMONT (suplente) chelabelmont@hotmail.com

Dr. Virgilio Juan MARTINEZ DE SUCRE (Tierra el Fuego) fiscaesh@speedy.com.ar

Dr. José Luís PAÑOS (suplente)

Revisor de Cuentas: Dra. Carmen Edith NOTARIO

Dr. Gustavo DUTTO (suplente)

Dra. Margarita del Carmen TROPIANO